

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **05 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por continuar el trámite de sucesión procesal del actor. Sírvase Proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Evelio de Jesús Escobar Echeverry
Demandado	Joseph Borysowsky Pierre Esperanza Manzano
Radicación n.º	76 001 31 05 016 2019 00487 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2061

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que la apoderada de la parte demandante, informó a este despacho del fallecimiento del demandante **Evelio de Jesús Escobar Echeverry (q.e.p.d)**; aportando el registro civil de defunción correspondiente, por ende este despacho requiere por segunda vez a la apoderada judicial de la parte demandante, para que inicie el trámite de sucesión procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, advirtiéndole que el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, para lo cual deberá arrimar el certificado de defunción de Martín Emilio

Escobar Echeverry, quien era hermano del demandante y padre del heredo procesal Helbert Escobar Gómez.

Para tal efecto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe los datos personales y dirección de notificación, de los herederos determinados conocidos del causante o los beneficiarios respectivos, y aporte el documento requerido en auto que antecede.

Del mismo modo, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación de los herederos o beneficiarios de la causante, que no se encuentran vinculadas a la litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y ss. del CPT y de la SS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, este despacho ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante en la forma dispuesta en el artículo 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación.

En el mismo sentido, por economía procesal se designará una terna de curador ad – litem para que, una vez surtido el emplazamiento, represente los intereses de los herederos indeterminados, advirtiendo que su designación es de forzosa aceptación, salvo las excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que continúe el trámite de sucesión procesal en razón del fallecimiento del demandante **Evelio de Jesús Escobar Echeverry (q.e.p.d)**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe los datos personales y dirección de notificación, de los herederos determinados del causante o los beneficiarios respectivos, aportando los registros civiles de nacimiento o el documento que los acredita como tal.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Evelio de Jesús Escobar Echeverry** en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, mismo que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación.

CUARTO: Designar en condición de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandante a los siguientes profesionales del derecho.

Nombre	CC-TP	Teléfono	Correo electrónico
Jazmin Andrea Izquierdo Olaya	CC 1.143.845.349. TP 253.419 CSJ	N/A	jazminizquierdoolaya@hotmail.com

Jennifer Artunduaga Rivera	CC 1.144.139.910 TP 288.254 CSJ	N/A	Dra.jenniferar@hotmail.com
Ismael Francisco David Rincón Martínez	CC 1.107.067.443 TP 355.702 CSJ	N/A	abogadoirm@hotmail.com

QUINTO: Adviértase que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

SEXTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación de los herederos o beneficiarios de la causante, que no se encuentran vinculadas a la litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y ss del CPT y de la SS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Ab.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>